

grafía», que quedara equiparada a las disciplinas de «Geografía general», «Geografía descriptiva», «Geografía de España» y «Geografía de América», integradas en el propio Departamento.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos del 10 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Historia media, universal y de España».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Historia media, universal y de España» (Departamento de Historia Medieval), especialmente asignada a las enseñanzas del período de Estudios Comunes, organizadas por la Facultad en la ciudad de Palma de Mallorca, de acuerdo con la autorización concedida por Decreto 2099/1966, de 14 de julio.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de la fecha del 10 de julio pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 18 de diciembre de 1969 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo se denomine «Blas Piñar Arnedo».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), regulador de los nombres que deben atribuirse a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo se denomine «Blas Piñar Arnedo», en memoria del ilustre Coronel, héroe del Alcázar de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se aprueba para el primer curso de la Facultad de Medicina de Cádiz las asignaturas opcionales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Sevilla sobre las asignaturas optativas para el plan de estudios de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Este Ministerio ha resuelto aprobar, para el primer curso selectivo de la Facultad de Medicina de Cádiz, las siguientes asignaturas opcionales:

«Ética médica».
«Anatomía del desarrollo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 27 de diciembre de 1969 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Préstamos de la Mutualidad General de Previsión Social para la adquisición de viviendas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Previsión Social del Ministerio de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el Reglamento del Servicio de Préstamos para la adquisición de viviendas que a continuación se transcribe, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1970.

2.º Que de este Reglamento se dé cuenta al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Mutualidades y Montepíos de 25 de mayo de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 1.º Concepto del préstamo para viviendas.

Tiene por objeto ayudar económicamente a los afiliados a la Mutualidad para la adquisición de vivienda propia.

Art. 2.º Beneficiarios.

Puede solicitar el préstamo cualquier afiliado a la Mutualidad, mayor de edad y que reúna, además, los siguientes requisitos:

- Encontrarse en servicio activo.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas.
- Haber superado un mínimo de cotización de un año.
- La mujer casada necesitará la autorización marital, salvo en los casos de separación legal o canónica.
- Cuando concorra en los dos cónyuges la condición de mutualista, se concederá un solo préstamo al cabeza de familia.

Art. 3.º Cuantía, intereses, plazo de amortización y primas de cancelación de los préstamos.

1. Cuantía:

1.1. La cuantía máxima de los préstamos será de 150.000 pesetas.

1.2. La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta las disponibilidades económicas y la evolución financiera de la Mutualidad, podrá modificar este tope máximo, dando cuenta del acuerdo a la Junta general de mutualistas.

2. Interés:

Los préstamos devengarán el interés del 4 por 100 anual

3. Plazo de amortización:

3.1. El plazo máximo de amortización de los préstamos será de diez años.

3.2. Si el beneficiario fuese baja en el servicio activo, la Junta de Gobierno podrá exigir el reintegro de los vencimientos pendientes de pago o adoptar las medidas cautelares que estime convenientes en orden a asegurar la devolución del préstamo.

3.3. La muerte del beneficiario determinará la liberación del préstamo, intereses y prima de cancelación, en la parte correspondiente a los reintegros que tengan su vencimiento a partir de la fecha del fallecimiento.

4. Prima de cancelación del préstamo:

4.1. La Mutualidad concertará una póliza de Seguro con una Entidad oficial o privada, que garantizará la cancelación de los reintegros pendientes de amortización en el momento de ocurrir el fallecimiento del prestatario.

4.2. La prima del Seguro será de cuenta del prestatario y se hará efectiva por mensualidades de la misma cuantía, que incrementarán los reintegros a que hace referencia el número 1 del artículo 7.º

Art. 4.º Solicitudes de préstamos.

La petición de préstamos se cursará al domicilio social de la Mutualidad (calle de San Bernardo, 49, Madrid-8), mediante solicitud normalizada que se facilitará al efecto, a la que deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Certificado del Jefe de la Unidad o Centro donde preste servicios el peticionario, por el que se testimonia que se encuentra en situación de servicio activo y, si le consta, sobre el hecho de la necesidad de vivienda y situación económica del peticionario.
- Certificación del Habilitado en la que conste la totalidad de las remuneraciones íntegras mensuales que percibe el solicitante y descuentos o retenciones a que se encuentren sujetos.